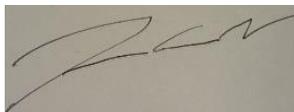


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 023 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre su rechazo con la constancia de no haberse aportado el título ejecutivo en copia auténtica con constancia de ejecutoria, cuyo pago se pretende cobrar por esta vía. La demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUZ MARINA ALAPE GARCIA
RADICADO	170014003001 <b>2023 0005 00</b>
ASUNTO	ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

**La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** actuando a través de apoderadajudicial presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso, en contra de la señora LUZ **MARINA ALAPE GARCIA** mediante la cual pretende se libre mandamiento de pago por las costas procesales aprobadas por el Juzgado Primero Administrativo de Manizales y sus respectivos intereses moratorios en el proceso radicado 170013393000201900251.

**ARTICULO 422. TITULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien el artículo 114 del C.G. del P. reza:

**Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales**

*Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, en debida forma toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, la cual fue condenada en costas la hoy ejecutada, demanda que fuera rechazada por competencia por ese judicial, sin que se anexara dicha providencia con la constancia de ejecutoria.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FOMAD**, contra LUZ MARINA ALAPE GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

## NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 012 fijado el 30 de enero de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d59bb8c55687db8db6e1aa2ff1d18b62d3ca5fac1c19be85213b0aabb5dd361**

Documento generado en 27/01/2023 04:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**